

ma adecuada de las que se determinan en el apartado a) del artículo sexto del mismo;

Considerando que en la propuesta del Juez Instructor se valoran debidamente las diversas circunstancias de culpabilidad que concurren en el expedientado, las cuales sirven de fundamento para solicitar se imponga al mismo la corrección que para las faltas graves, en su grado menor, señala el número tercero del apartado a) del artículo sexto del Reglamento de Disciplina Académica,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor, ha resuelto:

Primero.—Declarar autor de la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente al alumno de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao don Ildefonso Serrano Sanz,

Segundo.—Imponer al señor Serrano Sanz la sanción de expulsión temporal durante un año de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, con efectos de 8 de agosto de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se autoriza a la Universidad de Salamanca para nombrar Doctor «honoris causa» de dicha Universidad a don Ramón Menéndez Pidal.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «honoris causa» al excelentísimo señor don Ramón Menéndez Pidal, Presidente de la Real Academia Española y Catedrático jubilado de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se convoca un concurso para premiar las mejores obras de carácter metodológico de las disciplinas del Bachillerato.

Con el fin de estimular la publicación de obras de carácter metodológico sobre las disciplinas del Bachillerato, a propuesta del Centro de Orientación Didáctica,

Esta Dirección General ha resuelto convocar un concurso público para premiar la mejor obra que se presente sobre cada uno de los temas «Metodología y didáctica de la Lengua y Literatura españolas» y «Metodología y didáctica de la Matemática», con arreglo a las siguientes normas:

Contenido de la obra:

La obra estará dividida en cuatro partes: la primera versará sobre consideraciones de carácter general acerca del valor formativo de la disciplina en cuestión; la segunda, sobre la metodología y la didáctica convenientes en el grado elemental; la tercera, sobre los mismos aspectos en el grado superior, y la cuarta, sobre los medios auxiliares utilizados para su enseñanza.

Obras que pueden presentarse:

Podrán presentarse al concurso todas las obras que sean inéditas o que fueren editadas antes del 1 de noviembre del presente año, de autores españoles, y cuyo contenido se sujete a lo establecido más arriba. Si la obra es inédita, se presentará un ejemplar mecanografiado en folios por una cara y a doble espacio, con las ilustraciones pertinentes. En otro caso, se presentará un ejemplar tal cual haya sido editado.

Plazo y lugar de presentación:

Las obras se presentarán antes del día 1 de noviembre del presente año en el Centro de Orientación Didáctica (Sagasta, número 27, Madrid).

Premios:

Se concederá un premio de 25.000 pesetas a la mejor obra presentada sobre cada uno de los dos temas propuestos. El autor, o autores, queda en libertad para editar la obra como mejor les parezca y el Centro de Orientación Didáctica se reserva el derecho de editar la obra por su cuenta cuantas veces lo estime oportuno y con el número de ejemplares que crea conveniente, fijando el precio que le parezca adecuado, pero abonando a su autor, o autores, los derechos habituales.

Jurado:

Fallará el concurso de manera inapelable un Jurado integrado por el Inspector Jefe de Servicios Pedagógicos, como Presidente; dos Inspectores de Enseñanza Media del Estado pro-Catedráticos en activo de la correspondiente materia, designados por el Inspector general de Enseñanza Media del Estado, y dos Catedráticos en activo de la correspondiente materia designados por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media.

Resolución:

El concurso será resuelto antes del último día del presente año, pudiendo quedar sin adjudicar uno o ambos premios si el Jurado así lo estima conveniente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección Económica.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio San Roque», establecido en la plaza del Capitán Cortés, número 6, por don José Sánchez Santos.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Sánchez Santos en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio San Roque», establecido en la plaza del Capitán Cortés, número 6, en El Coronil (Sevilla), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de El Coronil (Sevilla) y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Roque», establecido en la plaza del Capitán Cortés, número 6, por don José Sánchez Santos, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Julián Comino Hinojosa, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matrícula condicionada a la capacidad del aula sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que es-

tará regentada por el propio Director, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro, conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla o en la Caja única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido, que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Rodri-Par», establecido en Fuencarral, 105, piso segundo izquierda, en Madrid, por don Francisco Rodríguez Parrondo.

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Rodríguez Parrondo, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Rodri-Par», establecido en la calle Fuencarral, número 105, piso segundo izquierda, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y el Orden ministerial de 23 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Academia Rodri-Par», establecido en la calle Fuencarral, número 105, piso segundo izquierda, en Madrid, por don Francisco Rodríguez Parrondo, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña María del Pilar Moreno Moreno, con una clase de párvulos y otra unitaria de niñas, con una matrícula máxima de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases regentadas por la propia directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado, en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Barrio de Miraflores», establecido en la calle Bandera Móvil de Aragón, números 9, 11 y 13, en Zaragoza, por don Jesús Labarquilla Fernández.

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Labarquilla Fernández, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Barrio de Miraflores», establecido en la calle Bandera Móvil de Aragón, números 9, 11 y 13, en Zaragoza, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos